



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 165-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., primero de octubre de dos mil doce, las 18h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **165-2011-TCE**, recibido el veintiocho de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas con diez minutos, mediante oficio No. 088-2012-TCE-SG-JU, adjunto a diez (10) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO**, con cédula de ciudadanía No. 171072837-7, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día 07 de mayo de 2011, a las 17h45, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Patricio Ñacato Guáchala y dirigido al Jefe de la Unidad de Vigilancia de Tumbaco se indicó que se entregó Boleta Informativa al ciudadano **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO** por expendio de bebidas alcohólicas;

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 165-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 14 de agosto de 2012, a las 09h20, el suscrito Juez de este Tribunal toma

conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO** en la calle 19 de Marzo y Quito, sector Oyambarillo, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, señalándose el día jueves 30 de agosto de 2012, a las 09h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley;

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 13 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO**, mediante boleta entregada en forma personal;

b) Mediante oficio No. 369-2012-GG-ML-TCE, de 20 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 14 y 15 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 370-2012-GG-ML-TCE, de 20 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 16 y 17, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbop. de Policía Patricio Ñacato Guáchala, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día jueves 30 de agosto de 2012, a las 09h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, (diagonal al Colegio 24 de Mayo) de esta ciudad de Quito. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO**, con cédula de ciudadanía No. 171072837-7, presunto infractor en esta causa;



b) Compareció la Dra. María Fernanda Bucheli Velasco, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) No Comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbop. de Policía Patricio Ñacato Guáchala, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-027521-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 17h45, suscrito por el señor Cbop. de Policía Patricio Ñacato Guáchala, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: únicamente estaba brindando aguas en el bar, no se estaba expendiendo licor. La defensa del imputado manifestó además que se debe tomar en consideración la ausencia del policía que elaboró el parte.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbop. de Policía Patricio Ñacato Guáchala, y por lo tanto no se cuenta con su testimonio ni la ratificación del parte policial

b) La defensa del presunto infractor alego que: no se estaba expendiendo licor que solo estaba brindando aguas a los jugadores y que se debe considerar que no existen otras pruebas ya que el policía que elaboró el parte no se presentó a la audiencia.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera

inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO** en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**; En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO**; con cédula de ciudadanía No. 171072837-7, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor **SEGUNDO LUIS PAILLACHO TUGUMINAGO** en el casillero judicial No. 6049 del Palacio de Justicia de Pichincha, de su defensora Dra. María Fernanda Bucheli, y al correo electrónico mbucheli@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.
- 5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

